



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0995/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0995/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Belen Araceli Peñaloza Alonso

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintinueve de marzo, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Incumplimiento a resolución. Mediante proveído de dos de mayo, se acordó el incumplimiento de la resolución y se ordenó dar vista al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días hábiles ordenara el cumplimiento de la resolución de mérito.

3. Informe de cumplimiento. El veintiuno de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Cumplimiento de la Resolución. El veintinueve de marzo, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075223000165**, ordenándole al sujeto obligado turnar la solicitud ante:

- Dirección de Recursos Financieros
- ante la Dirección de Servicios Urbanos ante el Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a programas Ambientales
- ante la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad, Prevención y control de impacto Ambiental
- ante el Líder Coordinador de Proyectos de Impacto Ambiental

Lo anterior, a efecto de que dichas áreas **remitan lo requerido junto con la documentación correspondiente que vale su dicho en atención a cada punto**, en los términos y condiciones planteados en la solicitud.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarla al medio señalado para tales efectos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante correo electrónico, de fecha veintiuno de agosto, el Sujeto Obligado remitió las constancias pretendientes a cumplir la resolución que nos ocupa, consistentes en:

- oficio número **AVC-DGSU/08-18-2023/010**, signado por el director general de Servicios Urbanos, en cual anexa copia simple de los oficios girados a todas las unidades a su cargo, incluyendo su similar de número **AVC-DGSU/08-18-2023/009**.
- Oficio número **AVC-DSMUIA/JUDSPCIA/04-13-2023/002**, signado por el J.U.D. de sustentabilidad, prevención y control de impacto ambiental, en el cual, informa que no cuenta con las facultades, para emitir la contestación solicitada, en virtud de que el no dio respuesta a la solicitud primaria.

Ahora bien, del oficio número **AVC-DGSU/08-18-2023/009**, se desprende que emite una respuesta conteniente a satisfacer todos y cada uno de los puntos solicitados por el recurrente.

Sin embargo, si bien si responde a los puntos solicitados por el recurrente no emite la documentación con la que valide su dicho respecto de los puntos 3 y 4, lo anterior con fundamento al artículo 5 fracción x de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por las razones antes expuestas, resulta claro que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **no cumple con los extremos ordenados** en la resolución del expediente al rubro citado, ya que es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de la materia, el cual consiste en que el acto de autoridad que se emita en materia acceso a la información debe estar debidamente fundado y motivado, es decir, citar con precisión los preceptos legales aplicables al caso en concreto, así como los argumentos, razones o casusas inmediatas por virtud de los cuales el sujeto obligado emite determinado acto.

8. Vista. En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos segundo y quinto de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **incumplida** la resolución.

SEGUNDO. **Dar vista** al Órgano Interno de Control por el incumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

EATA/BAPA

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20